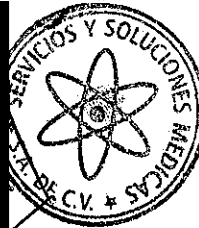


DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: Juan José Romero  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
FECHA: 9 ABR 2018  
SELLO: \_\_\_\_\_



**CONTRATO NUMERO G-038/2018**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA 4G18000003**

**NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JUAN JOSÉ ROMERO**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Salvadoreño, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo Tributario de la sociedad **SERVICIOS Y SOLUCIONES MÉDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS Y SOLUCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. o S&SM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2018-0301.MZO.**, asentado en el acta número **3773** de fecha **05 DE MARZO DE 2018**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar **UN (01) Código de la Contratación Directa número 4G18000003** denominada "**ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA EN 3D Y/O IMRT EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CANCER PARA HOSPITAL DE ONCOLOGÍA**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-038/2018**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de radioterapia en 3D y/o IMRT en acelerador lineal para pacientes con cáncer para Hospital de Oncología. Todo lo anterior, de conformidad a lo estipulado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa antes referida, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2018-0169.FEB.**, contenido en el Acta **3770** de fecha **12 DE FEBRERO DE 2018**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: \_\_\_\_\_

| No                                                                                                                | Código    | Descripción                                                                | Cantidad Contratada | Precio Unitario | Monto Total   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------|---------------|
| 1                                                                                                                 | 120601081 | RADIOTERAPIA EN 3D Y/O IMRT EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CANCER | 125                 | \$ 6,500.00     | \$ 812,500.00 |
| MONTO TOTAL HASTA POR:<br>INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS |           |                                                                            |                     |                 | \$ 812,500.00 |

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato es de once (11) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día 20 de febrero de dos mil 2019. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** La ejecución de los servicios será por un plazo de ocho (08) meses contados a partir de la fecha detallada en la orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio, será emitida por el Administrador del Contrato, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del mismo, y en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Jefe del Servicio de Radioterapia del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II) SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS:** La Jefatura del Servicio de Radioterapia, será la responsable de la coordinación de los servicios, así como de verificar el adecuado proceso del tratamiento, para ello deberá enviar una vez al mes, un equipo Técnico el cual estará conformado por un Médico Radio Oncólogo, un Físico en Radioterapia y un Radio terapeuta, los cuales emitirán un informe sobre la visita realizada y será entregado a la Jefatura antes mencionada, de acuerdo al formato del Anexo denominado: FORMATO DE VERIFICACION DE LA CALIDAD DE LA ENTREGA DE LOS TRATAMIENTOS de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Aspectos Generales de la

Contratación Directa en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES:** 1) Brindar el servicio de manera continua en días hábiles (de lunes a viernes). 2) La Contratista deberá garantizar la disponibilidad del servicio, dando atención oportuna a pacientes del ISSS. 3) La Contratista está obligada a enviar a la Jefatura de radioterapia, el informe final del tratamiento recibido de cada paciente, dicho informe deberá contener; identificación del paciente, diagnóstico, fecha de simulación, fecha de tratamiento, plan de tratamiento (número de sesiones realizadas, dosis total y dosimetría (dosis al PTV y órganos en riesgo). 4) Disponer de un bunker y equipo de radioterapia con capacidad para proporcionar tratamientos de radioterapia, así como también un área de planificación de física médica. 5) La Contratista está en la obligación de brindar atención médica a pacientes que presenten alguna complicación menor durante el tratamiento, sin que esto conlleve a gastos extras para el ISSS, en caso de complicaciones severas, se deberá informar al Jefe de Servicio de Radioterapia y el paciente debe ser trasladado a la emergencia del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, una vez estabilizado y brindándoles primeros auxilios. 6) Contar con servicio telefónico para dar asistencia e información en días hábiles cuando el ISSS lo requiera. 7) El Centro donde se efectúen los tratamientos, deberá contar con aires acondicionados en buenas condiciones, que garantice el funcionamiento del equipo médico y en las instalaciones. 8) Por ningún motivo la Contratista pedirá a los derechohabientes, cuotas complementarias en dinero o especie como parte de los costos del servicio brindado, esta situación será motivo de anulación del presente contrato. 9) La Contratista deberá proporcionar al paciente controles mínimos tales como: evaluación inicial en la cual verifiquen los documentos de referencia generados en el ISSS (historia clínica, biopsias, estudios de imagen con su respectiva lectura) y una evaluación clínica al finalizar el tratamiento. 10) El ISSS cancelará a la Contratista únicamente por los tratamientos realizados, hasta un máximo por la cantidad contratada. 11) La Contratista cumplirá con las indicaciones de tratamiento especificadas en la ficha de tratamiento del Servicios de Radioterapia: dosis diaria, dosis total, fraccionamiento, volúmenes blancos y órganos en riesgo y si desea cambiarlas deberá tener el visto bueno de la Jefatura del Servicio de Radioterapia. **II) PROCEDIMIENTOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.** a) El derechohabiente que sea seleccionado por el médico tratante, deberá contar con el visto bueno de su respectiva Jefatura de Servicio. b) El personal de la Contratista deberá recibir al paciente referido con su respectiva documentación para apertura de expediente y proceso de atención. c) La Contratista deberá

proporcionar un informe final por cada paciente atendido, detallando: nombre del paciente, número de afiliación, diagnóstico y plan de tratamiento realizado, fecha de atención, y un consolidado al finalizar el número de pacientes atendidos según contrato, detallando los campos anteriormente establecidos. **SEXTA: VARIACIONES EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias del ISSS, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos y/o servicios solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento. **SEPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios o bienes recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del

valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por un plazo de once (11) meses a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por un plazo de once (11) meses a partir de la suscripción del contrato N° **G-038/2018**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada.

El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

**DECIMA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DECIMA**

**PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista, y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2018-0301.MZO.**, asentado en el acta número **3773** de fecha **05 DE MARZO DE 2018**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar **UN (01)** código de la Contratación Directa número **4G18000003** denominada **"ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA EN 3D Y/O IMRT EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CANCER PARA HOSPITAL DE ONCOLOGÍA"**; c) el acta de apertura de ofertas, d) las garantías, e) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, f) las consultas si las hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número **2018-0169.FEB.**, contenido en el Acta **3770** de fecha **12 DE FEBRERO DE 2018**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. i) El documento que contiene los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio y suministro objeto del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De

conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la Contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma.

**DECIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción.

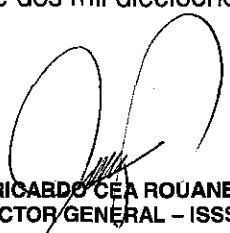
**DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por brindar bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros.

**II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato

también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la

publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente Contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] [REDACTED] y los correos electrónicos detallados a continuación: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL - ISSS

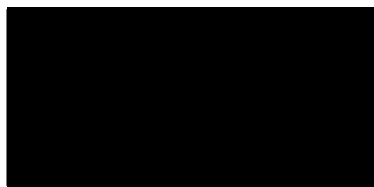
[REDACTED]  
SR. JUAN JOSE ROMERO



En

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y trece minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de esta ciudad, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **JUAN JOSÉ ROMERO**, de [REDACTED] edad, Contador, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo Tributario de la sociedad **SERVICIOS Y SOLUCIONES MÉDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS Y SOLUCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. o S&SM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECIOCHO-CERO TRESCIENTOS UNO.MZO.**, asentado en el acta número **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES** de fecha **CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar un código de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** número **CUATRO G DIECIOCHO CERO CERO CERO CERO CERO TRES**, denominada "**ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA EN TRES D Y/O IMRT EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CANCER PARA HOSPITAL DE ONCOLOGÍA**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato es de once meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veinte de febrero de dos mil diecinueve; teniendo el plazo para la ejecución del servicio de ocho meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometién dose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial



f

número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JUAN JOSÉ ROMERO**, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Tributario, otorgado en la ciudad y República de Guatemala, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ruth Elizabeth Olivares Linares, notario salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el señor JULIO ALBERTO PETRA, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de **SERVICIOS Y SOLUCIONES MÉDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS Y SOLUCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. o S&SM, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se confieren al compareciente facultades suficientes para otorgar contratos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente; en dicho instrumento, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor Julio Alberto Petra, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad en referencia, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, Incremento del Capital Social e incorporación de todas las cláusulas válidas y vigentes que rigen a dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Miriam Eleana Mixco Reyna, e inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de la que se desprende que dicha sociedad es naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad y domicilio según se ha expresado, que su plazo es por tiempo indefinido, que su administración podrá estar confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes durarán en funciones períodos de siete años, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, con amplias facultades; y b) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **SERVICIOS Y SOLUCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. o S&SM, S.A. DE C.V.**, Licenciado Roberto Enrique Hernández Valencia, el día doce de julio de dos mil trece, inscrita en el

Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, se nombró la nueva Junta Directiva la cual ejercerá sus funciones por un período de siete años con vencimiento al día **treinta de julio de dos mil veinte**, resultando electo como Director Presidente el Licenciado JULIO ALBERTO PETRA; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

